**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | Seguros Generales Suramericana S.A. | | |
| **Tipo de vinculación** | Tercero civilmente responsable | | |
| **Jurisdicción** | Administrativa | **Tipo de proceso** | Proceso de responsabilidad fiscal |
| **Instancia** | Primera Instancia | | |
| **Fecha de notificación** | 13 de marzo de 2024. | | |
| **Abogado demandante** | NA | **Identificación** | NA |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO | **Identificación** | N.I.T. 8000941644 |
| **Fecha del siniestro** | 24 DE SPETIEMBRE DE 2019 | | |
| **Nro. póliza afectada** | 1493761-5 | **Ramo** | CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO |
| **Vigencia afectada** | 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 09 DE OCTUBRE DE 2020 | | |
| **Valor Asegurado** | $973.633.372 | **Placa** | N/A |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | Contraloría General de Santiago de Cali | | |
| **Demandados** | Jorge Enrique Ferrin Dorado. C.C. 18.102.430.  Omar Gómez Carreño. C.C. 5.795.938.  Luis Carlos Guevara. C.C. 80.880.177.  Maira Alejandra Picón García. C.C. 37.231.288.  John Gustavo Sánchez Sanabria C.C. 5.490.583.  Proyectos Anybrach E.U. N.I.T 834001872-6 | | |
| **Tercero Civilmente Responsable** | Seguros Generales Suramericana S.A. N.I.T. 890.903.407 | | |
| **Autoridad de conocimiento** | Contraloría General De Putumayo. | **Radicado** | PRF-2020-37834 |
| Pretensiones solicitadas | **Doscientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos M/cte. $238.679.137** | | |
| Pretensiones objetivadas | Como liquidación del detrimento patrimonial se llegó a la suma $238.679.137 (sin indexar), por ser este el valor del presunto detrimento patrimonial que se investiga. | | |
| Resumen del proceso | Descendiendo al asunto bajo estudio, se tiene entonces que el antecedente fue estructurado por el equipo auditor que no encontró evidencia de que se hubieran entregado a los beneficiarios todos los elementos adquiridos mediante el contrato de compraventa No, 1314 del 31 de diciembre de 2015, cuyo objeto consistía en la "DOTACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL ARFA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" por valor de $4.868.166.859, con plazo de ejecución de seis meses.  Según lo indagado por el equipo de auditoría, algunos equipos y elementos de navegabilidad resultaron inoperantes, esto en razón a que las especificaciones técnicas de los Botes de Aluminio y Motores fuera de borda no resultaron aptos para las características de navegabilidad de las zonas de los municipios beneficiados.  En ese sentido, la Indagación preliminar tuvo como propósito, aclarar las dudas sobre la persistencia de las fallas detectadas por el equipo auditor y sobre el hecho generador del daño, siendo necesario comprobar que los elementos adquiridos actualmente cumplieran con su finalidad.  Para tal efecto este Despacho realizó requerimientos a cada una de las Instituciones Rurales pertenecientes a los municipios beneficiados, con el fin de que allegaran información referente al estado de las embarcaciones y aportaran las actas de recibo.  No obstante, de las pruebas aportadas por cada una de las Instituciones Educativas, se evidenció que aún persisten irregularidades, encontrándose situaciones como que algunas de las embarcaciones han sido devueltas a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL porque no eran aptas para su navegabilidad, otras fueron entregadas a otras Instituciones para su uso, sin embargo al momento en que se les requirió por esta entidad para conocer su estado no se recibió respuesta y las brindadas resultan incompletas para poder concluir que no exista un detrimento patrimonial.  A partir lo expuesto es pertinente dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal atendiendo las siguientes consideraciones:  Conforme se desprende del material probatorio arrimado con el formato de traslado del hallazgo y el recaudado con esta Indagación Preliminar se tiene que algunas de las Instituciones beneficiadas realizaron la devolución de las embarcaciones a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL argumentando que no contaban con las condiciones aptas para su navegabilidad siendo inadecuado su uso, por lo que no se tiene conocimiento a cargo de quien quedaron estas embarcaciones ni la destinación que se les dio.  Que, de la entrega de los equipos y elementos de navegación algunas de las Instituciones no están haciendo uso de las mismas, por lo que en sus respuestas no mencionaron si realizaron la devolución, o si por el contrario fueron destinadas a otras instituciones con todos y cada uno de los elementos de navegación aportados inicialmente, así como tampoco se tiene conocimiento del manejo que se le está dando ni el estado actual de los mismos.  Se evidenció la entrega de cada una de las embarcaciones y elementos de navegabilidad a cada una de las Instituciones, conforme las actas de entrega a satisfacción, corno lo fue a la Institución Educativa Santa Rosa del Valle del Guamuez, quien en su respuesta ha manifestado no recibir la embarcación como sus elementos de navegabilidad, cuando de acuerdo al acta de entrega a satisfacción, se encuentra relacionada.  Se advierte que, algunas de las Instituciones no están haciendo uso de los elementos y equipos de navegación sin que se hubiere explicado en sus respuestas las acciones adelantadas por las instituciones Educativas para darle la solución a las observaciones presentadas.  Se concluye entonces que actualmente las fallas detectadas por la auditoría en la ejecución del contrato No. 1314 del 31 de diciembre de 2015, cuyo objeto fue "DOTACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL AREA RURAL DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" persisten actualmente. | | |
| **Calificación de la Contingencia** | **EVENTUAL** | | |
| **Fundamento de la calificación** | La contingencia del proceso de responsabilidad fiscal 2020-37834, se califica como EVENTUAL, por cuanto si bien el negocio aseguraticio presta cobertura temporal, la cobertura material y la determinación de responsabilidad del afianzado, depende del ejercicio probatorio que realice el ente de control en relación con el cumplimiento o no del Contrato N°1314 de 2015.  La Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales N°1493761-5., cuyo asegurado es el Departamento del Putumayo NIT 800.094.16.44, presta cobertura temporal, toda vez que la póliza fue pactada bajo la modalidad ocurrencia, con una vigencia desde el 15 de noviembre de 2016 al 01 de abril de 2020 y, por su parte, los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, acaecieron el 24 de septiembre de 2019 fecha de finalización del Contrato N°1314 de 2015 cuyo objeto fue la "dotación de transporte fluvial a establecimientos educativos a estudiantes pertenecientes al área rural del Departamento de Putumayo', por lo que dicho hecho, está amparado por la póliza de cumplimiento vinculada al proceso de responsabilidad fiscal. Por su parte, la cobertura material está sujeta a lo que se pruebe al interior del proceso, en tanto si bien, la póliza no contempla dentro de sus coberturas, el amparo de delitos contra la administración pública y alcances fiscales, si ampara el cumplimiento del Contrato N°1314 de 2015, motivo por el cual la cobertura material depende de las investigaciones que realice el ente de control en relación a la entrega de los elementos adquiridos mediante el contrato en mención; Es importante resaltar que si se logra acreditar probatoriamente la entrega a satisfacción de los 85 equipos fluviales y por tanto el daño de uno de los botes por un choque que sufriría el mismo, así como el demérito natural de los chalecos, podrían operar las siguientes exclusiones: “1. causa extraña, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima” ,3: “Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal” y 4: “El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo”, lo que de suyo descartaría la existencia de incumplimiento contractual y, así mismo, cobertura material del negocio aseguraticio.  Finalmente, respecto a la responsabilidad del afianzado y la imputabilidad de la misma, dependerá del análisis que realice la Contraloría de los elementos probatorios que obran en el expediente, en especial de las actas que demuestran que las instituciones educativas que recibieron los elementos adquiridos mediante el contrato de compraventa objeto de reproche, como quiera que las IE manifestaron que recibieron los elementos a satisfacción, y solo dos de ellas, indicaron que no recibieron los botes conforme a las especificaciones técnicas, pero no se ha aportado hasta esta instancia del proceso ninguna presentación de no conformidad.  Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso de responsabilidad fiscal. | | |
| **Observaciones** | En término para pronunciarnos al auto de apertura | | |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |